



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 120 De Martes, 3 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180014700	Ejecutivo Hipotecario	Hector Ovidio Viveros Acosta Y Otros	Martha Elena Meneses Perez	02/08/2021	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Petición
05376311200120210017500	Ordinario	Jhon Rafael Abello Rodriguez	Colpensiones	02/08/2021	Auto Pone En Conocimiento - Remite Demanda
05376311200120210009900	Ordinario	Jose Daniel Martinez Coronado	Jesus Omar Agudelo Echeverri	02/08/2021	Auto Requiere - Apoderado Demandadocumplir Deber Procesal
05376311200120210021200	Procesos Verbales	Reynaldo De Jesus Catañeda Rios Y Otros	Juan Ignacio Mejia Diez, Juan Camilo Mejia Diez	02/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 3 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

81d42424-8f11-4b82-a65d-4aa8b988a44c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 120 De Martes, 3 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120160038900	Verbal	Martha Elda Ocampo Castrillon	Francisco Jairo Pelaez Rodriguez, Fabiola De Jesus Orozco Valencia, Pedro Jose Orozco Valencia, Blanca Cecilia Osorio De Ramirez, Luis Jaime Osorio Arenas, Herederos Indeterminados De Fabio De Jesus Orozco , Centro Comercial La Capilla S.A.S., Sar	02/08/2021	Auto Requiere - Partes
05607408900120200005101	Verbales Sumarios	Nataly Bory Mejia	Nora Helena Mejia Garciaherreros	02/08/2021	Auto Requiere - Juzgado De Primera Instancia

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 3 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

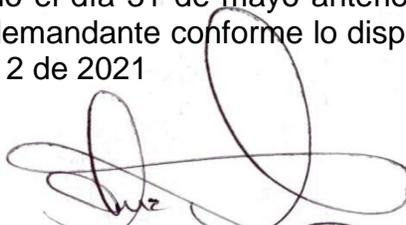
LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

81d42424-8f11-4b82-a65d-4aa8b988a44c

INFORME: Señora Jueza, el demandado se notificó por conducta concluyente por medio de auto proferido el día 24 de junio del corriente año. La contestación de la demanda la presentó en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado el día 31 de mayo anterior, pero no la envió de manera simultánea a la parte demandante conforme lo dispone el art. 3 del Decreto 806 de 2020. Provea, agosto 2 de 2021


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JOSE DANIEL MARTINEZ CORONADO
Demandado	JESUS OMAR AGUDELO ECHEVERRI
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00099 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE APODERADO DEMANDADO CUMPLIR DEBER PROCESAL

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente, se requiere al apoderado judicial del demandado a fin de que en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3º del decreto 806 de 2020, proceda a remitir la contestación de la demanda a las direcciones electrónicas de la parte demandante con copia incorporada al correo electrónico de este Despacho para verificar su contenido, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **120**, el cual se fija virtualmente el día **3 de Agosto de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2be71db20d3f60fda3bdf070e9da1a2f408978485ad112a90e5f9be0cebc88**

Documento generado en 02/08/2021 12:10:10 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHON RAFAEL ABELLO RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00175 00
ASUNTO	REMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte accionante dejó vencer el término concedido en auto emitido el día quince (15) de julio del corriente año, sin manifestar a este Despacho a cuál de los jueces competentes para conocer del asunto, deseaba le fuera remitido el expediente, esto es a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto) o al Juez Laboral del Circuito de Rionegro, este Despacho dispone remitirlo a éste último, por ser el lugar más cercano al domicilio del demandante cual es el Municipio de El Retiro Ant.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dbfcb5da924d6e73f53c63c7c4021015d9b3c87eaa55b77e3e3305b7fcf8f0**

Documento generado en 02/08/2021 12:10:16 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>REYNALDO DE JESUS CATIÑEDA RIOS Y OTROS</i>
DEMANDADO	<i>JUAN IGNACIO MEJÍA DIEZ Y OTROS</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00212 00
PROCEDENCIA	<i>REPARTO</i>
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como aquellos introducidos por el Decreto Legislativo 806 del 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se debe aportar la constancia de vigencia del poder general conferido al Sr. JUAN IGNACIO MEJÍA DIEZ por parte del Sr. JUAN CAMILO MEJÍA DIEZ.
2. Respecto a los documentos que acreditan la defunción del Sr. FEDERICO MEJÍA DIEZ, aquellos que acreditan el parentesco de los herederos determinados y la eventual apertura de sucesión, deberá proceder la parte demandante conforme lo dispone el artículo 85 del C.G.P., por cuanto no encuentra de recibo este Despacho la petición contenida en lo que se denomina “*prueba oficiada*”.

3. La demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del Sr. FEDERICO MEJÍA DIEZ.
4. Teniendo en cuenta que se pretende la declaración de simulación de los actos elevados a escritura pública Nro. 1404 del 22 de diciembre de 2020, misma que fue suscrita no solo por los codemandados, sino también por la Sra. ROSA ELENA CLARA MEJÍA DIEZ, esta deberá citarse como parte pasiva a la presente demanda. En tal razón se indicará con claridad su dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales y se procederá conforme lo dispone el inc 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
5. Toda vez que los hechos 1º, 18º y 22º contienen varias afirmaciones, los mismos deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse, de manera tal, que cada hecho comporte una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.
6. Se debe aclarar la situación planteada en el hecho 10º, toda vez que no se entiende con exactitud lo que se quiere manifestar. De igual manera se realizará nueva redacción del hecho 21º por cuanto las situaciones en el consignadas son confusas. Asimismo, se replanteará las situaciones planteadas en los hechos 27A Y 27B por cuanto a más de ser confusos contienen apreciaciones personales del apoderado de la parte demandante.
7. Se indicará con precisión quién es el sujeto activo de las situaciones fácticas informadas en el hecho 11º, es decir quien fue la persona que envió la comunicación a los codemandados.
8. Se excluirán del hecho 24º las apreciaciones personales del apoderado de la parte demandante.
9. En términos generales se excluirán de los hechos todas las referencias que se hacen al material probatorio, por cuanto en lugar de aclarar hacen difícil la comprensión de las situaciones fácticas planteadas, aunado a que se

referencian unos números de folios que no se logra comprender a que documentos pertenecen.

10. Tanto en el encabezado de la demanda, como en el poder se modificará el número de la escritura pública a través de la cual se realizó la venta del porcentaje del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-20078 por parte del Sr. FEDERICO MEJÍA DIEZ a favor de los Sres. MARIA CAMILA, NICOLAS y PABLO MEJÍA VILLA.
11. Toda vez que se ha manifestado desde el escrito de demanda que los demandantes no tienen correo electrónico desde el cual pueda constatarse la remisión del mensaje de datos contentivo del poder, en la forma dispuesta por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, necesariamente el poder deberá contar con presentación personal por parte de cada uno de los poderdantes, conforme lo prevé el artículo 74 del C.G.P.
12. Teniendo en cuenta que este Despacho realizó consulta en el Registro Nacional de Abogados, advirtiendo que el apoderado de la parte demandante no reporta dirección de correo electrónico en el SIRNA; deberá efectuarse la actualización de los datos en dicho sistema y reportarse la dirección electrónica allí registrada en el poder, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020. De la misma manera, la dirección reportada en el SIRNA deberá coincidir con aquella que se informe en el escrito de demanda y desde la misma se continuará actuando por el profesional del derecho ante este Despacho.
13. En cumplimiento de lo señalado por el inciso 2º del artículo 8º del Decreto mencionado, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los Sres. PAULA MARÍA MEJÍA RESTREPO, JUANITA MEJÍA URIBE, MARÍA CAMILA y NICOLÁS MEJÍA VILLA y GREGORIO MEJÍA RESTREPO.
14. Conforme lo dispone el artículo 6º, inc 4º del mismo Decreto se indicará la dirección electrónica donde pueden ser notificados los Sres. CATALINA

MEJÍA URIBE y PABLO MEJÍA VILLA, frente a los cuales se procederá conforme lo dispone el inc 2º del artículo 8º ibídem.

15. Frente a los demás codemandados deberá procederse conforme lo indica el artículo 293 del C.G.P.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico de este despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **120**, el cual se fija virtualmente el día **03 de agosto de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bc6d63d29ed7a0dddc0fa4b599f8b80605a458c868e9940220247fe84174a8**

Documento generado en 02/08/2021 12:10:19 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante	NATALY BORY MEJIA
Demandado	NORA HELENA MEJIA GARCIA-HERREROS
Juzgado Origen	Promiscuo Municipal El Retiro
Radicado	05 607 40 89 001 2020 00051 01
Instancia	Segunda
Decisión	REQUIERE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el examen preliminar del expediente de la referencia, enviado de manera digital por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, encuentra el despacho que el audio correspondiente a la tercera parte de la audiencia de instrucción y juzgamiento, y el auto referente a la sentencia, no permiten su apertura con la siguiente frase “*No tiene acceso*”, numerales 5° y 6° del expediente digital.

En consecuencia, previo a decidirse sobre la admisibilidad del recurso de apelación concedido en primera instancia por el Juzgado a-quo, deberá enviarse nuevamente los referidos audios con acceso por parte de este despacho.

Envíese copia de esta providencia al Juez de conocimiento, para que proceda de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **120**, el cual se fija virtualmente el día 3 de Agosto de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee7ab871cfcabf6262575d76eacca2a3cf7d8252cde2a2d704bcb260e78bde7**

Documento generado en 02/08/2021 12:10:28 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	MARTHA ELDA OCAMPO CASTRILLON
Demandado	CENTRO COMERCIAL LA CAPILLA S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2016 00389 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTES

La Universidad Autónoma Latinoamericana informó que designó a la Contadora Pública GLORIA INES MORA GUZMAN, para elaborar el dictamen pericial decretado de oficio por esta dependencia judicial por medio de auto emitido el día nueve (9) de marzo del corriente año. Igualmente, informó que el término para realizar el trabajo contaba a partir del momento que le fuera enviado el expediente del caso, y los honorarios solicitados son de 4 smlmv, para lo cual requiere un anticipo de 1 smlmv

En consecuencia, teniendo en cuenta el anticipo solicitado, el cual debe ser asumido por ambas partes en iguales cantidades, deberán las partes proceder con la consignación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta bancaria que les informe la perito, la cual deberá acreditarse al proceso

Vencido el término previsto para el pago del anticipo, empieza a correr el término concedido a la perito para presentar el dictamen que le fue encomendado, previo envío de los documentos allegados al proceso por la Sra. MARTHA ELDA OCAMPO, el 27 de noviembre de 2020, en archivo digital, indicando que corresponde a sus libros contables, de la demanda y sus respuestas y de la restante documental que obre en el proceso y que sea requerida por el perito para el cumplimiento de su encargo.

Así mismo, se requiere a la parte accionante para que preste la colaboración necesaria en la práctica del dictamen, so pena de imponerse las sanciones correspondientes por su renuencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **120**, el cual se fija virtualmente el día **3 de Agosto de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8bbc64752dcb8009324b279f389ca283a31fdf16c2e5523a601b6dff5f7acb**

Documento generado en 02/08/2021 12:10:05 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ Y OTROS
EJECUTADO	MARTHA ELENA MENESES PÉREZ
RADICADO	05376 31 12 001 2018-00147 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RESUELVE PETICIÓN

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte ejecutante solicita se le aclare cuáles son los requisitos que debe cumplir el dictamen pericial allegado al proceso por la parte que representa, conforme al auto de fecha 16 de julio del año que avanza; se pone en conocimiento de dicho profesional del derecho que, la experticia de fecha julio de 2021, no cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P que se señalan a continuación:

(...)

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

(...)

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

(...)

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que

versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

En consecuencia, el dictamen pericial deberá ajustarse de manera expresa a los anteriores requisitos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 120 el cual se fija virtualmente el día 03 de agosto de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d11b8f7c46d85bada28ea384b5b4455648e17b6962194e23a7c0fda48ae6b95**

Documento generado en 02/08/2021 12:10:06 PM